

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 4
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo.

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 21 de agosto de 2023

ORDENANZA

PARA DEROGAR EL INCISO 47.2 DEL ARTÍCULO 23.47 Y AÑADIR UN NUEVO INCISO 60.2 AL ARTÍCULO 23.60 DEL CAPÍTULO IV, DEL CAPÍTULO XXIII DE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, CON EL PROPÓSITO DE ATEMPERAR SUS DISPOSICIONES A LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
- 2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), confiere a los municipios los poderes
- 3 y facultades allí dispuestos en lo referente a su organización, gobierno y funcionamiento.

1 El Artículo 1.010 del Código Municipal faculta a cada municipio para ordenar, reglamentar
2 y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para
3 su mayor prosperidad y desarrollo. A tono con esta responsabilidad, el Artículo 1.018 del
4 Código Municipal confiere, sobre la figura del Alcalde, la función de promulgar y publicar
5 las reglas y reglamentos municipales.

6 **POR CUANTO:** El inciso (m) del Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a las legislaturas
7 municipales con la autoridad para aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos en
8 asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el
9 Código Municipal o cualquier otra ley, se requiera que se sometan a su consideración y
10 aprobación.

11 **POR CUANTO:** En virtud de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada,
12 conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el
13 “Código Administrativo”), se compila toda la legislación municipal sobre la organización
14 y administración de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante,
15 el “Municipio”). El Código Administrativo también incluye legislación municipal sobre
16 asuntos de administración fiscal, uso y disposición de propiedad municipal, en general, y
17 procedimientos administrativos uniformes aplicables a todas las agencias del municipio.

18 **POR CUANTO:** El Capítulo XXIII del Código Administrativo contiene el “Reglamento de
19 Subastas y Solicitud de Propuestas del Municipio Autónomo de San Juan” (en adelante, el
20 “Reglamento de Subastas”). Este Reglamento tiene el propósito de establecer los
21 procedimientos a seguir en toda subasta pública o solicitud de propuestas ante la Junta de
22 Subastas del Municipio, en aquellos casos así requeridos por ley, reglamento, ordenanza o
23 resolución municipal, y para establecer normas y procedimientos generales y uniformes
24 que aplicarán a los mismos, incluyendo las normas que regirán la organización, operación
25 y deberes de los miembros que componen la Junta de Subastas, entre otros.

1 **POR CUANTO:** El Reglamento de Subastas constituye a una Junta de Subastas como el ente
2 encargado de velar por el cumplimiento de los procedimientos que allí se establecen para
3 los procesos de adquisición, incluyendo toda subasta pública o solicitud de propuestas.

4 **POR CUANTO:** El inciso 47.2 del Artículo 23.47 del Reglamento de Subastas, sobre la
5 certificación del Registro de Licitadores, requiere que todo licitador o proponente
6 interesado en participar en un proceso de adquisición publicado por el Municipio esté
7 inscrito en el Registro de Licitadores. En este registro se inscriben aquellas personas
8 naturales o jurídicas que han sido previamente calificadas por la Oficina de Compras y
9 Subastas del Municipio para participar en los procesos de subasta o solicitud de propuestas
10 anunciadas por este.

11 **POR CUANTO:** El aludido inciso 47.2 exige que los licitadores o proponentes interesados en
12 participar en el proceso de adquisición publicado por el Municipio estén inscritos en el
13 Registro de Licitadores previo a la radicación de la oferta, proposición o propuesta.

14 **POR CUANTO:** Requerir el registro en el Registro de Licitadores previo a la presentación de la
15 oferta o propuesta pudiese tener el efecto de desalentar la participación de algunos
16 licitadores o proponentes. Por consiguiente y de conformidad con lo antes expresado, se
17 estima necesario enmendar este requerimiento a los fines de asegurar que los procesos de
18 adquisición propendan el mayor grado de competencia plena y abierta, consistente con la
19 política y estándares de adquisición en el foro federal.

20 **POR CUANTO:** La precualificación que se persigue con la certificación del Registro de
21 Licitadores previo a la presentación de la oferta o propuesta, adelanta muy poco el proceso
22 de cualificación que se lleva a cabo durante la evaluación de estas. Ello, porque la
23 cualificación necesaria de un proponente o licitador para la consecuente adjudicación debe
24 evaluarse y sustentarse en las consideraciones particulares del bien o servicio no
25 profesional que se procura y el contexto específico en el que se emite la subasta o solicitud
26 de propuestas.

POR CUANTO: De acuerdo con lo anterior, con la aprobación de esta Ordenanza, se actualizan las disposiciones del Reglamento de Subastas para requerir la Certificación sobre el Registro de Licitadores al momento de otorgar o suscribir el contrato y no como condición para la presentación de la propuesta o la oferta.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se deroga el inciso 47.2 del Artículo 23.47 del Capítulo IV, del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, y se reenumeran los siguientes de manera sucesiva, para que lea como sigue:

“Artículo 23.47. – Radicación de Ofertas, Propositiones o Propuestas

47.1 Información y/o Documentación Completa:

...

~~[47.2 Certificación del Registro de Licitadores:~~

~~a. Todos los licitadores o proponentes interesados en participar de cualquier subasta o solicitud de propuestas publicada por el Municipio de San Juan deberán estar inscritos en el “Registro de Licitadores”.~~

~~b. Los licitadores o proponentes interesados también deberán tener su documentación actualizada como requisito previo a la radicación de la oferta, proposición o propuesta.]~~

47.[3]2 Sobres:

...

...”

1 **Sección 2da.:** Se añade un nuevo inciso 60.2 al Artículo 23.60 del Capítulo IV, del
2 Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el
3 “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

4 Artículo 23.60. – Requerimientos Post-Adjudicación

5 60.1 ...

6 **“60.2 Certificación del Registro de Licitadores**

7 a. **La Junta de Subastas y/o la Oficina de Compras y Subastas le**
8 **requerirá a todo licitador o proponente agraciado con la buena**
9 **pro de la subasta o solicitud de propuestas, que esté inscrito en el**
10 **Registro de Licitadores como condición previa para suscribir**
11 **cualquier acuerdo o contrato con el Municipio.**

12 b. **Los licitadores o proponentes agraciados también deberán tener**
13 **su documentación actualizada en el Registro de Licitadores luego**
14 **de habersele adjudicado la buena pro de la subasta o solicitud de**
15 **propuesta y antes de suscribir el acuerdo o contrato con el**
16 **Municipio.”**

17 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
18 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

19 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas
20 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuera declarada inconstitucional, nula
21 o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo
22 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido
23 declarada.

24 **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.